



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, VIERNES, 22 ABRIL 1938

Núm. 112. — Página 445

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Rectificación de fecha de la convalidación del Decreto perteneciente al Ministerio de Hacienda y Economía, suspendiendo en sus funciones a los miembros del Consejo de Administración del Banco Exterior de España.—Página 446.*

#### Ministerio de Defensa Nacional

*Orden rectificando la publicada en la GACETA del 21 del corriente disponiendo la incorporación del reemplazo de 1941.—Página 446.*

#### Ministerio de Hacienda y Economía

*Continuación del estado letra A. expresivo de los gastos que se autorizan durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1938.—Página 447.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

*Órdenes relativas a jubilaciones y destinos de los funcionarios del personal docente de este Ministerio que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 448.*

*Otra autorizando al Maestro Director del Grupo Escolar "Marcelino*

*Domingo", de Requena (Valencia), para establecer las clases complementarias de ampliación cultural y concediendo las cantidades que se fijan, a justificar, para dichas atenciones.—Página 446.*

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

*Orden aceptando la renuncia del cargo y privando de cuantos derechos pudieran corresponderle en lo sucesivo al Jefe de Negociado de 1.ª clase de este Departamento, Don León Martín Granizo.—Página 455.*

*Otra reduciendo a las cuestiones de puro trámite y aquellas otras que no admitan previa consulta, las facultades conferidas al Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, D. Eugenio Ruano Fernández.—Página 455.*

#### Administración Central

*HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 455.*

*Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.—Lista del Sorteo de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la Emisión de 26 de Mayo de 1925.—Página 455.*

*Anuncio sobre expedición de duplicado de una inscripción expedida a*

*favor del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).—Página 456.*

*Dirección general del Timbre.—Notificación otorgando a comparecencia al auxiliar de 2.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública D.ª Josefina Díaz y Díaz para corresponder a los cargos que se le hacen en el expediente que se le instruyen.—Página 456.*

*INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de 1.ª Enseñanza.—Imponiendo y levantando sanciones al persona docente que se menciona en las respectivas disposiciones al personal docente que se 456.*

*COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—Dirección general de Telecomunicaciones.—Edicto emplazando al jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos D. Rogelio de León Rodríguez para responder de los cargos que se le hacen en el expediente que se le instruye.—Página 456.*

*AGRICULTURA.—Rectificaciones de relaciones publicadas de los elementos que han sido clasificados como desafectos al régimen.—Página 456.*

*ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—Página 456.*

#### ANEXO ÚNICO

*Anuncios de premio pago.—Edictos.—Requisitorias.—Sentencias.—Página 457.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Al publicarse en la GACETA del día 23 de Octubre de 1.937, la Ley de 21 del mismo mes, sobre convalidación de Decretos, se padeció error de copia al consignar la fecha del que a continuación se expresa, por lo cual se reproduce, debidamente rectificado:

### MINISTERIO DE HACIENDA

"Sobre el Banco Exterior de España, en cuanto suspende en sus funciones a los miembros de su Consejo de Administración y atribuye a un Comité directivo la administración de dicho Banco. (Veincho de agosto de mil novecientos treinta y seis)".

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### RECTIFICACION DE LA ORDEN PUBLICADA EN LA "GACETA" DEL DIA 21 DEL CORRIENTE

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto número 66 del 12 del corriente (D. O. número 89), se dispone la incorporación del reemplazo de 1941, con arreglo a las instrucciones que figuran en la Orden circular número 2.850 de 22 de febrero último (Diario Oficial núm. 46), con las modificaciones siguientes:

a). Deben incorporarse todos los individuos que hayan cumplido o cumplan los dieciocho años de edad en el transcurso del año actual.

b). La incorporación tendrá lugar los días 27 y 28 de Abril corriente.

c). Los individuos que sirvan como voluntarios en las filas del Ejército el día 19 del actual, continuarán en sus unidades, debiendo las mismas enviar a los C. R. I. M correspondientes, relación nominal de los que se encuentren en tales condiciones.

d). Los días 29 y 30 del actual se procederá a la filiación de los individuos, a fin de que el día primero de mayo dé comienzo la instrucción del citado reemplazo.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de abril de 1938.

P. D.,

A. CORDON.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ilmo. Sr.: Habiendo completado con fecha 6 de Octubre último, los 20 años de servicios activos, la maestra nacional de Puigdalba (Barcelona), doña Josefa Selga Pellicer, que cumplió la edad para la jubilación forzosa el 9 de Abril de 1.936 y continuaba en el desempeño de su cargo oficial hasta reunir el mínimum de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa de la expresada maestra, con efectos del 6 de Octubre último, fecha en que completó los veinte años de servicios en la enseñanza y con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Abril de 1.938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por incompatibilidad del maestro nacional de Darnius (Gerona), don José Callol, con el vecindario de dicha localidad.

Resultando del mismo que, a consecuencia del desempeño, por el citado maestro, de varios cargos políticos, se ha producido una evidente incompatibilidad entre éste y el vecindario del pueblo donde ejerce la enseñanza.

Vistos los informes del Consejo local de Primera Enseñanza de Darnius e Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Gerona,

Considerando que la función de Maestro requiere una tranquilidad de ánimo y un ambiente de estimación por parte del vecindario donde aquella se realiza, que no existen en el caso del señor Donjó, y de acuerdo con la propuesta de la Junta para nombramientos de maestros interinos de la provincia de Gerona,

Este Ministerio ha acordado el destino provisional del maestro de Darnius don José Donjó Callol, a la escuela de San Pedro Pescador, de la misma provincia, y de censo análogo a la que servía en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 28 de Marzo de 1.936 (GACETA del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Abril de 1.938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la maestra nacional de Pozo Cañada (Albacete), doña Basilisa Malo Ecija, en solicitud de que se le autorice a continuar al frente de su escuela hasta completar los 20 años de servicios en la enseñanza, por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, con fecha de ayer,

Teniendo en cuenta que la interesada suma en la actualidad 19 años y seis meses de servicios abonables para la jubilación, y que, según certificación facultativa que acompaña, e informe de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Albacete, se halla en las condiciones de capacidad física e intelectual indispensables para el desarrollo normal de su labor docente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1.918 y artículo 168 del Estatuto General del Magisterio, ha resuelto autorizar a la maestra nacional doña Basilisa Malo Ecija, para continuar prestando sus servicios en la enseñanza oficial hasta completar los 20 años necesarios para su jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Barcelona, 16 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alejandro Saez, maestro-director del Grupo Escolar "Marcelino Domingo", de Requena (Valencia), solicitando se le autorice para establecer en dicha Escuela, clases complementarias de ampliación cultural y de actividades técnicas y artísticas, así como el presupuesto que formula para la instalación de las mencionadas clases.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto que acompaña a la petición, no pueden ser consideradas las partidas correspondientes a las gratificaciones del personal que tuviera a su cargo dichas clases por no haber consignación especial para dichas atenciones en el presupuesto vigente, de este De-

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN QUINTA

## Ministerio de Defensa Nacional.—Subsección Segunda.—Subsecretaría del Aire

Decreto de 17 de mayo de 1937

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
1.º			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos</b>			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	1.º		Subsecretario. . . . .	4.500	4.500	9.000
	2.º		Dirección de Aviación civil, Secretaría técnica, Servicios técnicos y Sección de Contabilidad. . . . .	125.000	125.000	250.000
	3.º		Servicio meteorológico nacional. . . . .	122.500	122.500	245.000
	4.º		Fuerzas aéreas. . . . .	2.750.000	2.750.000	5.500.000
	5.º		Personal temporero. . . . .	221.555	221.555	443.110
				<b>3.223.555</b>	<b>3.223.555</b>	<b>6.447.110</b>
	3.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Gastos de representación del Subsecretario y remuneraciones al personal de la Secretaría particular. . . . .	3.000	3.000	6.000
	2.º		Escuela Superior Aeronáutica. . . . .	28.367'50	28.367'50	56.735
	3.º		Servicio meteorológico nacional. . . . .	114.500	114.500	229.000
	4.º		Remuneraciones de carácter general. . . . .	2.095.687'88	2.095.687'88	4.191.375'76
				<b>2.241.555'38</b>	<b>2.241.555'38</b>	<b>4.483.110'76</b>
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	U.º		Subsecretaría del Aire. . . . .	1.593.750	1.593.750	3.187.500
	4.º		<i>Jornales</i>			
	U.º		Subsecretaría del Aire. . . . .	1.907.574'18	1.907.574'18	3.815.148'36
2.º			<b>MATERIAL</b>			
			<b>Material en general</b>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Subsecretaría del Aire, Dirección de Aviación civil, Secretaría técnica, Servicios técnicos y Sección de Contabilidad. . . . .	15.000	15.000	30.000
	2.º		Escuela Superior Aerotécnica. . . . .	3.000	3.000	6.000
	3.º		Servicio meteorológico nacional. . . . .	21.250	21.250	42.500
			<i>Suma y sigue.</i> . . . .	<b>39.250</b>	<b>39.250</b>	<b>78.500</b>

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
			<i>Suma anterior</i> . . . . .	39.250	39.250	78.500
2.º	1.º	4.º	Fuerzas aéreas. . . . .	153.312'50	153.312'50	306.625
				192.562'50	192.562'50	385.125
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		U.º	Subsecretaría del Aire. . . . .	20.000	20.000	40.000
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
			Subsecretaría del Aire, Dirección de Aviación civil, Secretaría técnica, Servicios técnicos y Sección de Contabilidad. . . . .	8.250	8.250	16.500
	2.º		Escuela Superior Aerotécnica . . . . .	5.000	5.000	10.000
	3.º		Servicio meteorológico nacional. . . . .	12.500	12.500	25.000
	4.º		Fuerzas aéreas. . . . .	12.000	12.000	24.000
				37.750	37.750	75.500
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º		Servicio meteorológico nacional. . . . .	5.000	5.000	10.000
	2.º		Fuerzas aéreas. . . . .	14.375	14.375	28.750
				19.375	19.375	38.750
	3.º		GASTOS DIVERSOS			
			<i>Gastos varios</i>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Subsecretaría del Aire. . . . .	586.025	586.025	1.172.050
	2.º		Gastos reservados. . . . .	875.000	875.000	1.750.000
				1.461.025	1.461.025	2.922.050
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		U.º	Subsecretaría del Aire. . . . .	660.108'85	660.108'85	1.320.217'70
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Subsecretaría del Aire. . . . .	10.000	10.000	20.000
	2.º		Dirección de Aviación civil. . . . .	2.528.231'50	2.528.231'50	5.046.463
	3.º		Servicio meteorológico nacional. . . . .	2.750	2.750	5.500
	4.º		Fuerzas aéreas. . . . .	25.625	25.625	51.250
				2.561.606'50	2.561.606'50	5.123.213

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semest.
3.	5.		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.	Escuela Superior Aerotécnica . . . . .	9.125	9.125	18.250
		2.	Servicio meteorológico nacional. . . . .	52.250	52.250	104.500
		3.	Fuerzas aéreas. . . . .	8.487.007'50	8.487.007'50	16.974.015
			<b>8.548.382'50</b>	<b>8.548.382'50</b>	<b>17.096.765</b>	
6.			<i>Obras de conservación</i>			
	1.	Servicio meteorológico nacional. . . . .	8.750	8.750	17.500	
	2.	Fuerzas aéreas. . . . .	152.000	152.000	304.000	
			<b>160.750</b>	<b>160.750</b>	<b>321.500</b>	
7.			<i>Obras de reparación</i>			
	1.	Escuela Superior Aerotécnica . . . . .	750	750	1.500	
	2.	Fuerzas aéreas. . . . .	3.777.500	3.777.500	7.555.000	
			<b>3.778.250</b>	<b>3.778.250</b>	<b>7.556.500</b>	
8.			<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.	Subsecretaría del Aire. . . . .	25.000	25.000	50.000	
9.			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
	1.		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.	Servicio meteorológico nacional. . . . .	1.250	1.250	2.500
	2.	Fuerzas aéreas. . . . .	27.534.983'75	27.534.983'75	55.069.967'50	
			<b>27.536.233'75</b>	<b>27.536.233'75</b>	<b>55.072.467'50</b>	
2.			<i>Instalaciones</i>			
	2.	Subsecretaría del Aire. . . . .	24.375	24.375	48.750	
	2.	Fuerzas aéreas. . . . .	250.000	250.000	500.000	
			<b>274.375</b>	<b>274.375</b>	<b>548.750</b>	
IV			<i>Ejercicios cerrados</i>			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anula remanente</i>			
U.		Subsecretaría del Aire. . . . .				

# RESUMEN

## de los créditos correspondientes a la Sección Quinta

Ministerio de Defensa Nacional.— Subsección segunda.— Aire

(Decreto de 17 de mayo de 1937)

Capítulo	Artículo	C R E D I T O S   P O R   A R T I C U L O S			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	3.223.555	3.223.555	6.447.110	17.932.869,12
	2.º	2.241.555'38	2.241.555'38	4.483.110'76	
	3.º	1.593.750	1.593.750	3.187.500	
	4.º	1.907.574'18	1.907.574'18	3.815.148'36	
		8.966.434'56	8.966.434'56		
2.º	1.º	192.562'50	192.562'50	385.125	539.375
	2.º	20.000	20.000	40.000	
	3.º	37.750	37.750	75.500	
	4.º	19.375	19.375	38.750	
		269.687'50	269.687'50		
3.º	1.º	1.461.025	1.461.025	2.922.050	84.890.245,70
	2.º	660.108'85	660.108'85	1.320.217'70	
	4.º	2.561.606'50	2.561.606'50	5.123.213	
	5.º	8.548.382'50	8.548.382'50	17.096.765	
	6.º	160.750	160.750	321.500	
	7.º	3.778.250	3.778.250	7.556.500	
	8.º	25.000	25.000	50.000	
		17.195.122'85	17.195.122'85		
4.º	1.º	27.536.233'75	27.536.233'75	55.072.467'50	55.621.217'50
	2.º	274.375	274.375	548.750	
		27.810.608'75	27.810.608'75		
		<b>RECAPITULACION</b>			<b>108.483.707'32</b>
1.º		8.966.434'56	8.966.434'56	17.932.869'12	108.483.707'32
2.º		269.687'50	269.687'50	539.375	
3.º		17.195.122'85	17.195.122'85	34.390.245'70	
4.º		27.810.608'75	27.810.608'75	55.621.217'50	
		54.241.853'66	54.241.853'66	108.483.707'32	
<b>RESUMEN DE LA SECCION</b>					
Subsección	1.º	48.027.399'12	48.097.399'12	96.124.798'24	204.608.505'56
	Id. 2.º	54.241.853'66	54.241.853'66	108.483.707'32	
		102.269.252'78	102.339.252'78	204.608.505'56	

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN SEXTA

## Ministerio de la Gobernación

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos</b>			
			<i>Sueldos</i>			
1.º						
1.º			Ministro, Subsecretario y personal administrativo y Gaceta de Madrid. . . . .	929.100	929.100	1.858.200
2.º			Servicios de Administración. . . . .	4.500	4.500	9.000
3.º			Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas. . . . .	191.250	191.250	382.500
4.º			Dirección general de Seguridad. . . . .	20.153.827'50	20.153.827'50	40.307.655
5.º			Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	407.000	407.000	814.000
6.º			Inspección general de la Guardia Nacional Republicana. . . . .	28.551.880	28.551.880	57.103.760
7.º			Junta de Seguridad de Cataluña. . . . .	3.000	3.000	6.000
				<b>50.240.557'50</b>	<b>50.240.557'50</b>	<b>100.481.115</b>
			<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º			Ministro, Subsecretario y Servicios generales y Gaceta de Madrid. . . . .	41.575	41.575	83.150
2.º			Servicios de Administración. . . . .	4.750	4.750	9.500
3.º			Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas. . . . .	197.575	197.575	395.150
4.º			Dirección general de Seguridad. . . . .	3.804.018'50	3.804.018'50	7.608.037
5.º			Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	67.750	67.750	135.500
6.º			Inspección general de la Guardia Nacional Republicana. . . . .	7.556.664'68	7.556.664'68	15.113.329'36
7.º			Junta de Seguridad de Cataluña. . . . .	3.000	3.000	6.000
				<b>11.675.333'18</b>	<b>11.675.333'18</b>	<b>23.350.666'36</b>
			<i>Asistencias y dietas</i>			
1.º			Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales. . . . .	26.500	26.500	53.000
2.º			Dirección general de Seguridad. . . . .	628.750	628.750	1.257.500
3.º			Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	63.750	63.750	127.500
			<i>Suma y sigue.</i>	<b>719.000</b>	<b>719.000</b>	<b>1.438.000</b>

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semest.
			<i>Suma anterior</i> . . . . .	719.000	719.000	1.438.000
1.º	3.º	4.º	Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	1.250.000	1.250.000	2.500.000
		5.º	Junta de Seguridad de Cataluña. . . . .	3.275	3.275	6.550
				1.972.275	1.972.275	3.944.550
	4.º		<i>Jornales</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales. . . . .	17.125	17.125	34.250
		2.º	Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	465.000	465.000	930.000
				482.125	482.125	964.250
2.º			<b>MATERIAL</b>			
			<b>Material en general</b>			
		1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales. . . . .	41.475'60	41.475'60	82.951'20
		2.º	Servicios de Administración. . . . .	450	450	900
		3.º	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas. . . . .	108.787'50	108.787'50	217.575
		4.º	Dirección general de Seguridad. . . . .	320.000	320.000	640.000
		5.º	Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	25.000	25.000	50.000
		6.º	Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	148.315'57	148.315'57	296.631'14
		7.º	Junta de Seguridad de Cataluña. . . . .	750	750	1.500
				644.778'67	644.778'67	1.289.557'84
		2.º	<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales. . . . .	8.000	8.000	16.000
		2.º	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas. . . . .	5.000	5.000	10.000
		3.º	Dirección general de Seguridad. . . . .	75.000	75.000	150.000
		4.º	Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	2.500	2.500	5.000
		5.º	Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	600	600	1.200
				91.100	91.100	182.200
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría, Servicios generales y Gaceta de Madrid. . . . .	852.375	852.375	704.750
		2.º	Dirección general de Seguridad. . . . .	14.000	14.000	28.000
			<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	366.375	366.375	732.750

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
			<i>Suma anterior</i> . . . . .	366.375	366.375	732.750
2.º	3.º	3.º	Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	5.000	5.000	10.000
		4.º	Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	4.447	4.447	8.894
				375.822	375.822	751.644
4.º			<b>Arrendamiento de locales</b>			
			<i>Alquileres</i>			
	1.º		Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas. . . . .	106.250	106.250	212.500
	2.º		Dirección general de Seguridad. . . . .	175.000	175.000	350.000
	3.º		Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	67.250	67.250	134.500
	4.º		Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	1.537.961'70	1.537.961'70	3.075.923'40
				1.886.461'70	1.886.461'70	3.772.923'40
5.º			<b>Obras de adaptación, conservación y reparación</b>			
	1.º		Dirección general de Seguridad. . . . .	75.000	75.000	150.000
	2.º		Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	3.750	3.750	7.500
				78.750	78.750	157.500
8.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<b>Gastos varios</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales. . . . .	651.325	651.325	1.302.650
	2.º		Servicios de Administración. . . . .	1.250	1.250	2.500
	3.º		Dirección general de Seguridad. . . . .	138.750	138.750	277.500
	4.º		Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. . . . .	76.275'20	76.275'20	152.550'40
	5.º		Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	3.411	3.411	6.822
				871.011'20	871.011'20	1.742.022'40
2.º			<b>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</b>			
	1.º		Dirección general de Seguridad. . . . .	25.000	25.000	50.000
	2.º		Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	505.748	505.748	1.011.496
			<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	530.748	530.748	1.061.496

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trim'es.	Total del semest.
3.º	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
	1.º		Dirección general de Seguridad.	217.500	217.500	435.000
	2.º		Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	1.051.946'42	1.051.946'42	2.103.892'84
				<b>1.269.446'42</b>	<b>1.269.446'42</b>	<b>2.538.892'84</b>
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Dirección general de Seguridad.	25.000	25.000	50.000
	2.º		Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	189.937'50	189.937'50	379.875
				<b>214.937'50</b>	<b>214.937'50</b>	<b>429.875</b>
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.	25.000	25.000	50.000
	2.º		Dirección general de Seguridad.	226.500	226.500	453.000
	3.º		Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.	1.161.250	1.161.250	2.322.500
	4.º		Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	36.555	36.555	73.100
				<b>1.449.305</b>	<b>1.449.305</b>	<b>2.898.610</b>
6.º			<i>Obras de conservación</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	12.500	12.500	25.000
	2.º		Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.	12.500	12.500	25.000
	3.º		Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.	1.416.217'02	1.416.217'02	2.832.434'04
				<b>1.441.217'02</b>	<b>1.441.217'02</b>	<b>2.882.434'04</b>
7.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	12.500	12.500	25.000
8.º			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
9.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Dirección general de Seguridad.	337.500	337.500	675.000
	2.º		Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.	"	"	"
			<b>Suma y sigue.</b>	<b>337.500</b>	<b>337.500</b>	<b>675.000</b>

partamento y que la correspondiente a la adquisición de un aparato completo de maniqueteria, debe asimismo ser baja dado el escaso valor educativo del mismo y su fácil construcción.

Vistos los informes de la Inspección Provincial, Dirección Provincial e Inspección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al referido maestro para establecer las indicadas clases complementarias y disponer que, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto grupo tercero, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento se libren "a justificar" las cantidades de 606'25 pesetas por el primer trimestre, y 606'25 pesetas por el segundo trimestre del año actual, que resultan del prorrateo, por partes iguales, entre todos los trimestres del año, de la cantidad de 2.425 pesetas, presupuestada, deducidas las partidas de referencia, para la instalación de dichas clases a nombre de don Alejandro Sáez, director del expresado Grupo Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Abril de 1938.

P. D.

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Marzo de 1937 fué admitida la renuncia que de sus cargos en este Departamento formuló el Jefe de Negociado de 1.ª clase del mismo don León Marten Granizo; más teniendo presente que los hechos posteriores producidos por el expresado funcionario renunciante han venido a demostrar su desafección al Régimen,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de primera clase, don León Martín Granizo, quede privado de cuantos derechos pudiera en lo futuro ostentar como tal renunciante a los cargos que desempeñaba en este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Abril de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de este Ministerio de 16 del corriente mes confiriendo transitoriamente al Delegado Provincial de Trabajo, de Madrid, don Eugenio Ruano Fernández, para toda la zona leal del territorio español, con excepción de Cataluña, las facultades que los Reglamentos vigentes de este Departamento asignan al Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social y al Director general de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha transmisión de facultades se entienda reducida exclusivamente a las cuestiones de puro trámite y a aquellas otras que por la urgencia del momento no admitan posibilidad de consulta previa, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Departamento de las resoluciones adoptadas para su confirmación o revocación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Abril de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social y Director General de Trabajo.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	416'—	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

#### OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA EMITIDAS CON AVAL DEL ESTADO

13 Sorteo de la Emisión de 16 de Mayo de 1925, al 5'50 % de interés

Nota de los títulos de la referida Deuda, que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha

Numeración de los títulos que deben ser amortizados

2001—100	55601—700	62001—100
4801—900	37161—500	61401—500
6501—600	37601—700	73301—400
10401—500	39201—300	74501—600
11401—500	40601—700	75301—400
20801—900	44501—600	82901—83000
22101—200	45301—400	86001—100
26101—200	47501—600	93101—200
26901—27000	49301—400	94501—600
28901—29000	54801—900	94801—700
30001—100	54901—55000	95501—600
33101—200	57901—58000	101401—500
33801—900	60401—500	

Barcelona, 19 de Abril de 1938.

V.º B.º El Director general, Luis García Cubertoret. — El Interventor, Luis Corrales.—El Secretario, Enrique Cagigao.

De conformidad con la Orden de 17 de abril de 1913 se ha dispuesto que la inscripción del concepto de Propios número 97 de pesetas 983.021'98 emitida en favor del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) quede sin ningún valor ni efecto y se autoriza a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas para expedir un duplicado de la misma.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Barcelona, 21 de Abril de 1938.—  
El Director general, Luis García Cuabertoret.

#### CITACION

En cumplimiento de providencia dictada en el expediente gubernativo que se instruye contra Doña Josefina Die y Díaz, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, se le emplaza por la presente para que comparezca en el plazo de veinte días contado a partir de la fecha de esta publicación, para prestar declaración en el expediente mencionado, a las horas hábiles de Oficina en el local de esta Dirección general en Barcelona (Muntaner, 240 y 242), previniéndole que de no comparecer en dicho plazo se continuará sin su audiencia la tramitación del mismo, conforme al artículo 63 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

Barcelona, diecinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — El juez instructor, Francisco Vital.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

*Dirección general de 1.ª Enseñanza*

Vista la comunicación de la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza de Barcelona, dando cuenta de que la Maestra de Lliça de Munt, de dicha provincia, D.ª Isabel Manzano Francia, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Abril de 1938.

El Director general,  
ESTHER ANTICH

Sr. Inspector Provincial de 1.ª Enseñanza de Barcelona.

Vista la comunicación de la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza del Valle de Arán, Lés (Lérida), dando cuenta de que la Maestra de Caneján, de dicha provincia, Doña Rosa Vila Coro, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigen-

te Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Abril de 1938.

El Director general,  
ESTHER ANTICH

Sr. Inspector Provincial de 1.ª Enseñanza del Valle de Arán, Lés (Lérida).

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de 1.ª Enseñanza de Castellón, dando cuenta de que la Maestra Nacional de Canet lo Roig, de dicha provincia, D.ª Purificación Saura y Saura, incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, se ha reintegrado a su Escuela, y justificado las causas de su ausencia.

Esta Dirección general ha acordado, de acuerdo con la propuesta de la Dirección Provincial de 1.ª Enseñanza de Castellón, levantar a la Maestra de referencia la citada nota de incursión en el artículo 171, sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Abril de 1938.

El Director general,  
ESTHER ANTICH

Sr. Director Provincial de 1.ª Enseñanza de Castellón.

D. FERNANDO GALIANA Y URIARTE, JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION.

Por el presente cito y emplazo al jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Rogelio de León Rodríguez, en ignorado paradero haciéndole saber, que en el expediente que se le sigue por abandono de destino y servicio ha recaído propuesta en la que se aprecia una falta muy grave, para la que se propone el conativo de separación definitiva del servicio sin opción a nuevo ingreso; reservándole el derecho a justificar adecuadamente la posible existencia de fuerza mayor, si ésta hubiere sido causa del abandono, en cuyo caso, se adoptará la resolución que en justicia procediera.

Dicho expediente estará de manifiesto en esta Sección durante quince días en horas hábiles a contar de la publicación de este Edicto en el "Diario Oficial de Comunicaciones" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, pudiendo presentar por escrito el interesado cuantas exculpaciones estime pertinentes a su derecho, dentro del plazo marcado.

Acordado en dicho expediente el trámite de audiencia, en el plazo señalado, el señor León Rodríguez podrá defenderse personalmente o designar a un funcionario destinado en esta capital para que lo defienda en su nombre, significándole que si dejase pasar el mencionado plazo sin hacer expresa manifestación en uno o en otro sentido, se le nombrará defensor de oficio con arreglo a lo dispuesto en el acur-

do de esta Dirección General de fecha 17 de septiembre de 1937 (D. O. número 3.975), y que se continuará el expediente en rebeldía con los perjuicios a que hubiere lugar.

Barcelona, a 13 de abril de 1938.—  
F. Galiana.

#### SERVICIO DE EXPROPIACION DE FINCAS RUSTICAS SIN INDEMNIZACION

##### Rectificación

En la Orden de este Ministerio, procedente de este Servicio, de fecha 18 de los corrientes, aparecida en la GACETA del día 19, aprobando relación de elementos calificados como enemigos del Régimen de la provincia de Murcia, se ha dejado, por error, de incluir al propietario de Molina de Segura Tomás Bernal Pérez.

En la misma Orden y correspondiente al término municipal de Yecla aparece Pablo Santó Navarro, debiendo ser Pablo Cantó Navarro.

Barcelona, 20 de Abril de 1938.—  
El Jefe del Servicio, Antonio Suárez.

En la Orden de este Ministerio, procedente de este Servicio, de fecha 18 de los corrientes, aparecida en la GACETA del día 19, relativa a los elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de Madrid, y correspondiente al término municipal de Aranjuez, aparece por error Antonio Villaseca Cantos, en lugar de Antonio Villaseca Campos.

En la misma Orden y correspondiente también al mismo término municipal viene Blanca de Ubarri y Montalvo, en vez de Blanca de Ubarri y Montalvo; y Antonio Arriba, debiendo ser Antonio Arribas.

Barcelona, 20 de Abril de 1938.—  
El Jefe del Servicio, Antonio Suárez.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

*Dirección Provincial de Primera Enseñanza, Murcia*

Visto el expediente que formula D. Teófilo Martín de Pablo, Maestro Nacional de la Escuela número 9 de niños de la ciudad de Aguilas, que figura en el número 8.840 del Escalafón general del Magisterio, en solicitud de que se le conceda la excedencia activa sin sueldo al amparo de lo que determina el Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23);

Resultando que este expediente se documenta, además con la hoja de servicios del interesado con sendas certificaciones expedidas por la Secretaría de la Federación Provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Murcia, en una de las cuales se transcribe el contenido literal del acta de la sesión celebrada por dicha Federación el 7 de Octubre de 1937 en la que fué elegido Secretario de la

provincia de Murcia D. Teófilo Martín de Pablo; y en otra consta el acuerdo adoptado por la misma Federación el día 12 del actual mes de Marzo, de solicitar de la autoridad competente que le sea concedida al Sr. Martín de Pablo la excedencia activa, para que pueda dedicar todas sus actividades a la Sindical de que es Secretario.

Considerando que por la aportación documental de este expediente no ofrece duda alguna que la petición formulada lo está al amparo del Decreto de 22 de Febrero de 1937, que el peticionario invoca; como asimismo se advierte que esta misma petición está amparada por los deseos de la Sindical a que pertenece.

Visto el Decreto citado y los favorables informes del Consejo Provincial e Inspección de Primera Enseñanza, vengo en conceder la excedencia activa sin sueldo, a D. Teófilo Martín de Pablo.

Murcia, 30 de Marzo de 1938.—El Director Provincial (legible).

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BRIGADA DE FABRICACION Y RECUPERACION

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas o entidades que tengan algún asunto pendiente con la misma, que la Junta Liquidadora ha instalado la oficina en el Grupo Escolar "Juan Jaurés", calle de Riego (final), teléfono 71450. Las horas de despacho son todos los días de 10 a 13, señalándose como plazo hasta el día 25 del corriente inclusive para la finalización de todas sus operaciones.

Madrid, 8 de Abril de 1938.

Por la Junta Liquidadora,  
ANGEL PUENTE

X.—111.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### EDICTO

D. ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción núm. 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles encargado accidentalmente del despacho del Juzgado núm. 2 del mismo Tribunal.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del

plazo improrrogable de TREINTA DIAS HABILES, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidor de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

### RELACION QUE SE CITA

Expediente núm. 2042 sobre incautación de la casa número 1 de la calle de Lenin (Benimaclet) Valencia, como de propiedad de José M. Belenguer.

Expediente número 2066 sobre incautación de la casa número 6 de la calle de Pi y Margall (Benimaclet), Valencia, como de propiedad de Don Marcelino Giner.

Expediente número 2068 sobre incautación de la casa número 3 de la calle del Conde de Trenor, de Valencia, como de propiedad de María Gómez Barreda Salvador.

Expediente número 2164 sobre incautación de las casas números 3, 5 y 7 de la calle de la orilla de la Acequia, de Valencia, como de propiedad de Salvador Guanter.

Expediente número 2172 sobre incautación de la casa número 3 de la Avenida de Adolfo Beltrán, de Valencia, como de propiedad de Consuelo Llopis.

Expediente número 2294 sobre incautación de la casa número 120 de la calle de la Libertad (Grao), Valencia, como de propiedad de Amparo Anchilenguís Ridaura.

Expediente número 2296 sobre incautación de la casa número 101 de la calle de La Libertad (Grao), Valencia, como de propiedad de Justo Aguilar.

Expediente número 2297 sobre incautación de la casa número 104, segundo, segunda, de la Avenida de Lenin (antes Avenida del Puerto o de los Aliados), de Valencia, como de propiedad de Carmelo Muñoz.

Expediente número 2299 sobre incautación de la casa número 8 de la calle de La Libertad (Grao), Valencia, como de propiedad de Angeles Maicas.

Expediente número 2301 sobre incautación de la casa número 233 de la Avenida de Adolfo Beltrán, de Valencia, como de propiedad de Francisco Santamaría Montesinos.

Expediente número 2303 sobre incautación de las casas números 33 y 35 de la Avenida de Lenin (antes de los Aliados y del Puerto), de Valencia, como de propiedad de Manuel Cánovas.

Expediente número 2304 sobre incautación de la casa núm. 121 de la Avenida Lenin, de Valencia, como de propiedad de Ramona Sanchis.

Expediente número 2328 sobre incautación de la casa número 31 de la

calle del Grabador Esteve, de Valencia, como de propiedad de Tomás Cabrera Pezudo.

Expediente núm. 23, 31 sobre incautación de la casa número 22 de la calle de Bailén, de Valencia, como de propiedad de Miguel Esteban Monzonis.

Expediente número 2333 sobre incautación de la casa número 202 y 202 duplicado de la Avenida de las Cortes Valencianas, de Valencia, como de propiedad de Francisco Tamarit Rodrigo.

Expediente número 2335 sobre incautación de la casa número 127 de la calle de las Cortes Valencianas (antes camino Real de Madrid), de Valencia como de propiedad de José Sospedra Pascual.

Expediente número 2337 sobre incautación de la casa número 118 de la calle de Industria Vidriera (antes Jesús) de Valencia, como de propiedad de Pascual Serrano.

Expediente número 2339 sobre incautación de la casa número 120 de la calle de la Industria Vidriera (antes Jesús), de Valencia, como de propiedad de Francisco Ramírez.

Expediente número 2341 sobre incautación de la casa número 27 de la calle de Jorge Juan, de Valencia, como de propiedad de Vicente Monforte.

Expediente número 2343 sobre incautación de la casa número 72 de la calle de Denia, de Valencia, como de propiedad de Bautista Martínez.

Expediente número 2346 sobre incautación de la casa número 131 de la calle de San Vicente (hoy Largo Caballero), de Valencia, como de propiedad de Antonio Lázaro.

Expediente número 2348 sobre incautación de la casa número 13 de la calle de Carlos Cervera de Valencia, como de propiedad de José Ildefonso Fabado.

Expediente número 2350 sobre incautación de la casa número 55 de la calle de Cádiz, de Valencia, como de propiedad de Pedro Manuel.

Expediente número 2352 sobre incautación de la casa número 8 de la calle de Salvador, de Valencia, como de propiedad de Ramón Mora.

Expediente número 1968 sobre incautación de la casa número 50 de la calle de Claudio Coello, de Madrid, como de propiedad de Javier Girono F. Maquiera.

Expediente número 1970 sobre incautación de la casa número 15 de la calle del Dr. Cárceles, de Madrid, como de propiedad de Emilia Gondrona Vendres.

Expediente número 2001 sobre incautación de la casa número 120 de la calle de Bravo Murillo y 2 de la de Palencia, de Madrid, como de propiedad de Luis Labiaga.

Expediente número 2054 sobre incautación de la casa número 21 de la calle de San Bartolomé de Madrid, como de propiedad de Vicenta Romeca Muñoz y Pascual Martín Romera.

Las incautaciones se llevaron a cabo por acuerdo de la Junta de fincas Urbanas incautadas.

Y para su inserción en la GACETA

**DE LA REPUBLICA a los fines antes expresados expido el presente en Barcelona a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.**—El Juez, Alfredo Fernández Hndc.—El Secretario (legible).

J. O.—685

**RAMON RODRIGUEZ DE TORRES,** Secretario interino del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 317, de los tramitados y con fecha nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO:** Se declara mal hecha la incautación provisional de que se trata, de la casa número 28 de la calle del Cardenal Cisneros de Madrid, propiedad de doña **MARIA LAURA MARGARITA LARTIGAU Y JANIN**, viuda de **ROLLAND Y THIESSE**, que decretó por supuesto abandono la extinguida Junta de Fincas Urbanas de la Provincia de Madrid con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y siete y, en su consecuencia, comuníquese esta resolución, a efectos procedentes de ejecución, conforme a la Orden de 22 de Octubre de mil novecientos treinta y siete, a la Administración de Propiedades de Madrid, y notifíquese la presente a las partes.

Así por esta su sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda, Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Juan Montes, Manuel Cruz Bellido.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Doy fe.—El Secretario interino, Ramón Rodríguez de Torres.

J. O.—686

**RAMON RODRIGUEZ DE TORRES,** Secretario interino del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 205 de los tramitados y con fecha cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva contiene la siguiente condena:

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil que corresponde hacer efectiva con los bienes de Cecilio Rezano Navas, asciende, por su condición de autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión a la cantidad de un millón de pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito y en tales términos se modifica el pronunciamiento sobre cuantía de la in-

demnización declarada por el Tribunal Popular número 2 de Valencia, y se condena al expresado **CECILIO REZANO NAVAS**.

Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Juan Montes, rubricados.

Y para que conste y a efectos de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación, en Barcelona, 11 de abril de 1938. — El Secretario, Ramón Rodríguez de Torres.

J. O.—687

**RAMON RODRIGUEZ DE TORRES,** Secretario interino del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el expediente número 282 de los tramitados y con fecha cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva contiene la siguiente condena:

**FALLO:** Se declara que las responsabilidades que corresponde hacer efectiva con los bienes de **ENRIQUE CANEDO ARGUELLES QUINTANA**, asciende a la cantidad de cinco millones de pesetas las de **MARCELINO DIAZ SANCHEZ** y **JOSE LOPEZ VARELA**, a tres millones de pesetas para cada uno, y las de **JESUS AVILA CONTRERAS**, **ALEJANDRO GARCIA VEGA**, **FRANCISCO URIARTE MARTINEZ**, **JUAN MENDEZ VIGO** y **MAENDEZ VIGO**, **JOSE PEREZ BUENIA**, **RAFAEL MAURI CARBAJAL**, **LUIS JIMENEZ Y MARTINEZ DE VELASCO**, **MATIAS VILLEGAS MERINO**, **JOSE MARIA ESQUIVIAS SALCEDO**, **EUSEBIO PASCUAL DEL POVIL RABELLO**, **JOSE ZUBIZARRRESTA ARMANZ**, **FERNANDO GARCIA DE LA CUEVA**, **JOSE BORDOY SOUSA**, **CAMILO GARCIA POLAVIEJA Y NOVO** y **LUIS CASANOVA GONZALEZ MATEO**, se cifran en dos millones de pesetas también para cada uno, y a todos en concepto de cuota personal y como autores de un delito de rebelión militar, y así bien se declara que la responsabilidad civil personal de **ANIBAL MOLTO MOLTO**, **JOSE DE LA IGLESIA LOPEZ**, **JOSE MOLINOS RODRIGUEZ**, **CIRILO RAMIRO CARRANZA**, **VICTOR DOMINGO LOPEZ DE LA TORRE AYLLON**, **GONZALO VARA ORTEGA U OJEDA**, **PEDRO MUÑOZ ANTON**, **LAURO RODRIGO BLANCO** y **JOSE O JUAN ANGUAS DELGADO**, asciende a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas para cada uno, como autores de un delito de negligencia, sin perjuicio para todos los condenados de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda, por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores de los mismos delitos de rebelión y de negligencia, respectivamente y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a los mismos participantes en esos mismos

delitos, y en tales términos se condena a los nombrados.

Y para que conste y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas libro esta certificación en relación en Barcelona, a seis de abril de 1938.—El Secretario, Ramón Rodríguez de Torres.

J. O.—688

#### CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 521, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las condenas por Antonio Ferro Navarro en el expediente número 2 de 1938, seguido ante el Jurado de Urgencia de Cartagena por desafección al Régimen se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 24 de diciembre último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no rasueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual e ignorándose quiénes sean los herederos del sancionado Antonio Ferro Navarro, así como el paradero de los mismos, se cita y emplaza a dichos herederos, por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 13 de Abril de 1938.—El Secretario, U. Sánchez.

J. O.—689

**ALVAREZ CUETO JOSE MARIA**, de 38 años de edad, casado, vecino y domiciliado últimamente en Cere, Minas de Figols, profesión ayudante facultativo de minas, procesado en el sumario número 74 de 1933 sobre lesiones por imprudencia, comparecerá dentro del término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción con la prevención de ser declarado en rebeldía caso que no lo verifique.

Berga, a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Tomás Fornesa.—El Secretario, Joan Illa.

J. O.—690

**PEREZ GARCIA (Julio)**, de veintitrés años de edad, casado con Rosá Arroyo Martín, mecánico, hijo de Manuel y de Natalia, natural de Sevilla y vecino de esta capital, con domicilio en el edificio Villa Luz, sito en la carretera de Alcázar, próximo a esta capital y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuenca en el término de diez días para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre robo con el número 84 del año en curso y constituirse en pró

sión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndolo a disposición de este Juzgado y en la Cárcel de esta Ciudad tan pronto como fuere habido.

Cuenca, 5 de abril de 1938.—V.º B.º El Juez de Instrucción Accidental (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

J. O.—692

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, SECRETARIO DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo, Sala Sexta, Sentencia. Excmos. Sres. Presidente don José M.º Alvarez M. Teladriz, Magistrados don Juan Camín de Angulo, don Fernando Berenguer y de las Cejigas, don Ricardo Calderón Serrano, don Felipe Uribarri Mateu. En la ciudad de Barcelona, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho, constituida la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan, para ver y fallar el disentimiento recaído contra la sentencia del Tribunal Permanente del Tercer Cuerpo de Ejército dictada en autos seguido contra el soldado Bernardo Gutiérrez López, por delito de inutilización voluntaria para el servicio.

**RESULTANDO:** Que en la sentencia disentida se señalaron como hechos probados los siguientes: "A las veinte horas del primero de enero de mil novecientos treinta y ocho el soldado del setenta y dos Batallón de la dieciocho Brigada Mixta Bernardo Gutiérrez López, había de ocupar su puesto de tirador en las avanzadas de su Unidad y antes de llegar a él, se disparó el fusil que llevaba, produciéndose una herida de carácter leve en el pie derecho que no le imposibilita para continuar prestando servicio militar, incluso en Unidad disciplinaria y la forma de la herida revela, que fué causada intencionadamente, aunque no haya determinado inutilización para el servicio". Hechos probados.

**RESULTANDO:** Que en la referida sentencia se calificaron los hechos de delito consumado de inutilización voluntaria para el servicio y reputado autor responsable el procesado, se le condenó a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo y destino a un Batallón disciplinario durante la actual campaña. La sentencia, mereció la aprobación del Mando del III Cuerpo de Ejército.

**RESULTANDO:** Que el Asesor del Ejército del Centro propuso la no aprobación de la sentencia basado en la errónea calificación de delito consumado de la inutilización para el servicio que en la misma se indicaba, pues no habiéndose logrado por la víctima la pretendida inutilización que la eximiera del servicio, era patente

el estado de frustración del delito y consiguientemente debía ser sancionado con pena inferior a la que había sido impuesta en el fallo. Este informe mereció la aprobación del mando del Ejército del Centro y tanto al Comisario Inspector como el General Jefe del propio Ejército suscribieron íntegramente el informe y disintieron de la sentencia, acordando elevar las actuaciones a esta Sala.

**RESULTANDO:** Que elevados los autos a esta Sala, se dió a trámites el disentimiento y en el acto de la vista el representante del Ministerio público sostuvo en su informe que el delito se ofrecía perfecto, y en estado de consumación, según el texto del artículo sexto del Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete y solicitó la confirmación de la sentencia con imposición al acusado de la misma pena que en ella se fijaba. La defensa del procesado alegó en forma alternativa que no había prueba de que la lesión de Bernardo Gutiérrez López hubiera sido producida intencionadamente para eximirse del servicio y por ser ello cierto, no podía entenderse cometido delito alguno ni consiguientemente imponerse pena. En otro caso y admitido y a los efectos del debate, que se hubiera realizado el disparo con intención maliciosa de eximirse del servicio, como no se había logrado la pretendida inutilización no se había conseguido el propósito criminal, ofreciéndose los hechos sin éxito y en forma característica de la frustración del delito, conforme señalaba en su informe el asesor del Ejército del Centro, a cuyo informe se adhirió y en ese sentido, solicitó para su defendido la pena inferior en grado a la señalada por la Ley.

**VISTO** siendo ponente el Magistral Excmo. Sr. D. Ricardo Calderón Serrano.

**CONSIDERANDO:** Que el delito de inutilización voluntaria para el servicio como su propia denominación indica y según marcan los preceptos legales que lo definen a saber: el artículo doscientos noventa y dos del Código de Justicia Militar y el artículo sexto del Decreto-ley de dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete tienen como requisitos esenciales para que se ofrezca en estado de consumación, la lesión intencional y que ésta haya determinado la inutilidad para el servicio del agente y a partir de los hechos probados señalados en la sentencia disentida, como en respeto a la apreciación ponderada de la prueba hecha por el Tribunal, es procedente, destaca a simple vista que por ausencia del requisito de inutilidad para el servicio, el delito se ha verificado sin éxito y por tanto en grado de frustración, con lo que aun enmarcado en los textos legales citados, ha de ser sancionado, según las reglas de los artículos ciento setenta y cuatro y ciento setenta y siete del citado Código Penal militar, en relación con las contenidas con los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y uno del Código Penal ordinario, de modo, que por ser el procesado Bernardo Gutiérrez López autor responsable de un delito frustrado de inutilización voluntaria para

el servicio, corresponde imponerle una extensión de pena de internamiento comprendida desde doce años y un día hasta veinte años, usando el Tribunal de su libre arbitrio para la fijación de la pena con arreglo a las facultades que le atribuyen los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres del repetido Código marcial.

**CONSIDERANDO:** Que a los reos condenados a penas correccionales les es de abono el total del tiempo de prisión preventiva y por imperativo del texto final del antes citado artículo sexto del Decreto ley de dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete y del artículo uno del Decreto de veintiuno del mismo año, a los reos condenados por los Tribunales Militares han de ser destinados a Unidad disciplinaria durante el tiempo de cumplimiento de su condena y que dure la actual campaña, completándose los textos legales citados con los del decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho que imponen se proceda a calificar al procesado de elemento no afecto al régimen y que consiguientemente le corresponde servir en Unidad de fortificaciones.

**VISTOS** los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y siete, doscientos noventa y dos, y demás de aplicación del Código de Justicia Militar; uno, treinta y tres, cuarenta y nueve, cincuenta y uno del Código Penal común. Decretos leyes de ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno dieciocho de junio y veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete y diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

**FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos al soldado Bernardo Gutiérrez López como autor responsable de un delito de inutilización voluntaria para el servicio en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de internamiento en campos de trabajo, siéndole de abono el total del tiempo de prisión preventiva y habiendo de ser destinado a Unidad disciplinaria de fortificaciones por el tiempo de cumplimiento de su condena y que dure la actual campaña, sin que se le declare civilmente responsable por reserva de tal (de tal) declaración a favor de la competencia del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Librense los testimonios prevenidos de esta sentencia y remítanse los autos a la Presidencia del Tribunal de Instancia para ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, firmamos y mandamos.—José M.º Alvarez. Juan Camín. Fernando Berenguer. Ricardo Calderón. Felipe Uribarri Mateu. Todos rubricados

**D. ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.**

**Certifico:** Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la

que literalmente transcrita dice así:  
 "Tribunal Supremo.—Sala Sexta.—  
 Sentencia.—Excmos. Sres. D. José  
 M.ª Alvarez M. Taladriz, Presidente.  
 —D. Juan Camín de Angulo.—Don  
 Fernando Berenguer y de las Cajas.  
 —Magistrados.—En la ciudad de  
 Barcelona, a cinco de Abril de mil  
 novecientos treinta y ocho.

Vista en disenso por esta  
 Sala de Justicia Militar del Tribu-  
 nal Supremo la causa procedente del  
 Tribunal Militar Permanente del Ter-  
 cer Cuerpo de Ejército seguida en  
 procedimiento sumarísimo al soldado  
 José Romo Liche por el supuesto deli-  
 to de maltrato de obra a superior,  
 siendo parte acusadora el Ministerio  
 Fiscal y Defensor del procesado el  
 Abogado Don Manuel Reñaga Mar-  
 qués.

Resultando: Que dictada sentencia  
 por el Tribunal Militar expresado,  
 por la que se condenó al soldado  
 José Romo Liche como autor del deli-  
 to de maltrato de obra a superior,  
 sin la concurrencia de circunstancias  
 modificativas, a la pena de doce años  
 de internamiento en un campo de  
 trabajo, sin perjuicio de su servicio  
 militar en un batallón disciplinario,  
 se pasó al Jefe del Cuerpo de Ejér-  
 cito correspondiente, quien expresó  
 su aprobación mandando que se die-  
 ra conocimiento de la misma al Ge-  
 neral en Jefe del Ejército del Centro  
 y al Comisario Delegado de Guerra,  
 en nombre del cual hay extendida al  
 folio veintidós de la causa una dili-  
 gencia que dice: "De conformidad con  
 la sentencia a que se refieren estas  
 actuaciones y Jefe del C. de E. me-  
 recen mi aprobación.—Chinchón, 20  
 de Enero de mil novecientos treinta  
 y ocho.—El Comisario Delegado de  
 Guerra". Sin que aparezca firma ni  
 sello alguno que autoricen el texto  
 transcrito; y el General Jefe del  
 Cuerpo de Ejército, manifestando  
 haber hecho uso de la facultad dis-  
 crecional que le concede el artículo  
 veinticuatro de la circular de quince  
 de Diciembre último (D. O. número  
 311) mandó pasar a informe del Ase-  
 sor Jurídico las actuaciones, quien le  
 emitió, con fecha veintidós de Enero  
 último, haciendo notar como infrac-  
 ción cometida la delegación que hace  
 el Secretario relator—folio cuatro—  
 en un Oficial a los efectos de la ins-  
 trucción, siendo así que la misma  
 sólo puede recaer a tenor del aparta-  
 do b) del artículo siete de la Orden  
 Circular de quince de Diciembre, en  
 funcionario jurídico militar adscrito  
 a la Secretaría o en soldado letrado  
 de la plantilla del personal auxiliar  
 del Tribunal y en casos excepcionales  
 y concretos en Jefes u Oficiales,  
 pero realizándose la delegación por  
 conducto del Jefe Militar de la Uni-  
 dad o plaza quien designará al Dele-  
 gado; que en otra infracción abjetiva  
 de más trascendencia para la vali-  
 dez de lo actuado la omisión en el  
 acta de la vista del juicio de la men-  
 ción de haber hecho el Presidente al  
 inculcado la pregunta prevenida en  
 el artículo quinientos ochenta y tres

del Código de Justicia Militar de ob-  
 servancia exigida por el artículo  
 seiscientos cincuenta y tres del pro-  
 pio Código y reglas cuarta y octava  
 del artículo diez y siete del Decreto  
 Orgánico de veintuno de Octubre  
 pasado, y después de alegar respec-  
 to al fondo lo que estimó proceden-  
 te pasó nuevamente la causa al Cor-  
 onel Jefe accidental del Ejército del  
 Centro y al Comisario Inspector del  
 mismo, los cuales, fundados en las  
 infracciones de forma antes expresa-  
 das—que efectivamente resulta de  
 los folios cuatro y veinte y vuelto de  
 la causa—acordaron en diligencia  
 conjunta disentir de la sentencia ele-  
 vando lo actuado a esta Sala en vein-  
 ticuatro de Febrero último.

Resultando: Que en trámite este  
 disenso se remitió a esta Sala  
 con fecha once de Marzo último y  
 se ha unido al rollo de autos una  
 certificación expedida por el Teniente  
 Auditor en Campaña y Secretario-  
 Relator-Instructor del Tribunal Mili-  
 tar Permanente del Tercer Cuerpo de  
 Ejército, haciendo constar por virtud  
 de información acreditativa en que  
 intervienen los miembros del Tribu-  
 nal y el Capitán defensor del procesa-  
 do, pero no éste, que en el acta del  
 juicio se le hizo la pregunta de "si  
 tenía algo que alegar" y contestó  
 que "nada tenía que alegar"; obede-  
 ciendo la falta de constancia de este  
 requisito a omisión involuntaria del  
 mecanógrafo e inadvertencia del Se-  
 cretario a causa del mucho trabajo  
 que pesaba sobre el Tribunal, por  
 todo lo cual, observada la omisión  
 por el Asesor Jurídico y planteado el  
 disenso siendo ella uno de los  
 motivos, elevaba la certificación por  
 si procediera adicionalmente a la causa.

RESULTANDO: Que en el acta de  
 la vista el Ministerio Fiscal solicitó in-  
 validación del procedimiento por los  
 defectos de forma antes expresados en-  
 tendiendo que no cabía pasar por alto  
 la falta de firma del Comisario ya que  
 éste era coautor de la función ju-  
 dicial y el defensor del procesado in-  
 formó de acuerdo en principio con la  
 tesis fiscal de nulidad de actuaciones,  
 pero estimando que se producía des-  
 de la delegación indebida hecha por el  
 Secretario-Relator para la instrucción  
 sumarial conforme al apartado B) del  
 artículo siete de la Orden circular de  
 quince de diciembre último sin que  
 con vista de estas alegaciones enten-  
 diera la Sala que era necesario invitar  
 al fiscal y a la Defensa para que deba-  
 tiesen respecto al fondo del asunto  
 quedando concluso el juicio para sen-  
 tencia.

VISTO siendo penente, por vacante  
 de un Magistrado de esta Sala a quien  
 correspondía, el Presidente de la mis-  
 ma don José M.ª Alvarez M. Taladriz.

CONSIDERANDO: Que con arreglo  
 a la disposición preceptiva que contie-  
 ne el párrafo último del apartado B)  
 del artículo séptimo de la Orden circ-  
 lar de quince de diciembre de mil no-  
 vecientos treinta y siete, para la eje-  
 cución del Decreto Orgánico de la Ju-  
 risdicción Militar de veintuno de oc-

tubre del mismo año, las delegaciones  
 que de sus funciones instructores pue-  
 de hacer el Secretario de acuerdo con  
 lo que determina el artículo noveno de  
 dicho decreto, en casos excepcionales y  
 concretos, a jefes u oficiales que no  
 sean funcionarios Jurídicos Militares,  
 adscritos a las respectivas secretarías  
 "se realizarán por conducto del jefe  
 militar de la Unidad o Plaza, quien  
 designará al jefe u oficial que a vir-  
 tud de la delegación tenga que ejecu-  
 tar el servicio" e infringiéndose esta  
 norma en la providencia de trece de  
 enero último—folio cuarto de la cau-  
 sa—es visto que ha instruido el sum-  
 ario una persona que no podía ostentar  
 facultades delegadas al efecto con ar-  
 reglo a derecho y que debe prosperar  
 este motivo de nulidad de actuaciones  
 con arreglo a lo que previenen los ar-  
 tículos seiscientos dos y siguientes del  
 Código de Justicia Militar y reiterada  
 jurisprudencia de esta Sala.

CONSIDERANDO: Que tampoco es  
 admisible en derecho procesal militar  
 ni en otro orden de procedimiento ju-  
 dicial la subsana "ex-post facto" de la  
 omisión cometida en el acta del ju-  
 cio, de la pregunta al procesado y res-  
 puesta que diera sobre si tenía algo  
 que alegar, defecto que se aprecia a  
 fines puramente disciplinarios puesto  
 que el motivo de nulidad que se ex-  
 presó en el Considerando anterior es  
 suficiente al efecto e impone una re-  
 posición de lo actuado al período su-  
 marial.

CONSIDERANDO: Que en ejercicio  
 de la Jurisdicción disciplinaria que a  
 esta Sala compete deben ser corregidas  
 las infracciones mencionadas pues  
 lo que cualquiera de ellas es suficiente  
 para afectar a la validez del procedi-  
 miento.

FALLAMOS: Que debemos declarar  
 y declaramos la nulidad de las actu-  
 ciones practicadas en la causa cuya  
 sentencia ha motivado este disenti-  
 miento, a partir de la Providencia de  
 delegación de la función instructora  
 fecha trece de enero último al folio  
 cuarto, a cuyo estado se repondrán  
 aquéllas y serán continuadas con ar-  
 reglo a Derecho. Se apercibe al Secre-  
 tario-Relator-Instructor don José Soria  
 Marco para que en lo sucesivo cuide  
 de no incurrir en la infracción que  
 motiva primordialmente la declaración  
 de nulidad del procedimiento, como así  
 bien de que en las actas de los juicios  
 se hagan constar con la exactitud y  
 fidelidad indispensables las actuacio-  
 nes que subsancialmente afectan a la  
 validez de aquél y se advierta a los  
 miembros del Tribunal para que en  
 cuanto respectivamente les incumba  
 eviten en lo sucesivo los defectos que  
 se señalan en esta Sentencia.

Devuélvase los autos a la Autori-  
 dad Jurisdiccional de que proceden  
 con testimonio de esta sentencia que  
 se publicará en la GACETA DE LA  
 REPUBLICA, Colección Legislativa y  
 Boletín de Jurisprudencia.

Así por esta nuestra sentencia lo  
 pronunciamos, mandamos y firmamos,  
 José M.ª Alvarez, Juan Camín, Fernan-  
 do Berenguer.